



Resolución CFE N° 308/16

San Carlos de Bariloche, Río Negro, 30 de noviembre de 2016

VISTO la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26.206 y las Resoluciones CFE Nos. 13/07, 115/10, 118/10, 254/15, 283/16, 285/16, 287/16, 288/16 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la LEN establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que en su artículo 8, la Ley N° 26.058 explicita que la formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial.

Que asimismo, conforme su artículo 19, las propuestas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

Que el artículo 46 de la Ley de Educación Nacional determina a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) como la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente.

Que las mencionadas leyes concurren en considerar a la Educación de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional (FP) como educación permanente y continua durante toda la vida.

Que la Resolución CFE N° 285/16 aprueba el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 "ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE" y establece como eje central de la política educativa nacional el aprendizaje de saberes y capacidades fundamentales, ingreso, permanencia, aprendizaje de calidad y egreso de la totalidad de los/as niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos/as de la educación obligatoria, y explicita la necesidad de garantizar una educación que desarrolle todas las dimensiones de la persona para su desempeño social y laboral y para el aprendizaje a lo largo de toda la vida.



Consejo Federal de Educación

certificación: la que corresponde al nivel educativo y la certificación de la Formación Profesional desarrollada.

Que para ello se hace necesario aprobar en este ámbito definiciones y orientaciones a efectos de desarrollar la articulación FP – EPJA y generar los dispositivos de acreditación del nivel secundario de EDJA con criterios de unidad en el Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de dos integrantes del Consejo de Universidades por ausencia de sus representantes, conforme lo establecido en la Resolución CFE N° 1/07.

Por ello,

LA 76° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento "Criterios de orientación para la articulación entre Formación Profesional – Educación Permanente de Jóvenes y Adultos" que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el documento: "Criterios y orientaciones: dispositivos de acreditación de educación secundaria EPJA para Formación Profesional" que como anexo II forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 3°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y DEPORTES dispondrá el acompañamiento y asistencia técnica a las jurisdicciones que así lo requieran en el proceso de implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Esteban Bullrich, Ministro de Educación y Deportes de la Nación

Orlando MacCió, Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 308/16

- el Documento para la Articulación EDJA – FP (2015) producido regionalmente en marco del Programa Educación Media y Formación para el Trabajo para Jóvenes ejecutado en el período 2008 – 2015.
- el análisis de experiencias de Articulación entre la educación primaria y secundaria de jóvenes y adultos con formación profesional desarrolladas en instituciones educativas.

2.- MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

7.- La vinculación Educación y Trabajo se encuentra planteada en las tres leyes nacionales que marcan la transformación en la Educación de Jóvenes y Adultos en la Argentina: la Ley de Educación Técnico-Profesional (N° 26.058), la Ley de Financiamiento Educativo (N° 26.075) y la Ley Nacional de Educación (N° 26.206).

8.- Estas normas establecen:

- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional como responsabilidades del Sistema Educativo.
- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional concebidas como educación permanente y continua, durante toda la vida, destinadas a favorecer y fortalecer la autonomía personal y comunitaria en la gestión de trayectorias de aprendizaje.
- El cumplimiento de la obligatoriedad de la educación en particular para aquellas personas que no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente.
- La garantía de procesos y resultados de calidad en el marco de una formación integral, contemplando un proceso continuo de enseñanza- aprendizaje, de diálogo y vinculación, entre la educación formal, la formación profesional y técnica.
- La articulación de ofertas de formación profesional con programas de alfabetización o de finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

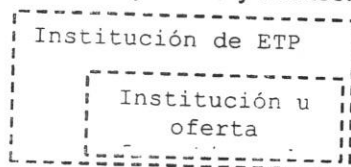
9.- Progresivamente se fueron formalizando acuerdos federales que operacionalizan estas normas y enmarcan la construcción de esta propuesta, a saber:

- Resolución CFE N° 13/07: Aprueba el Documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional"
- Resolución CFE N° 115/10: Aprueba el Documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional"
- Resolución CFE N° 118/10: Aprueba los documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base" y "Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos"
- Resolución CFE N° 188/12: Aprueba el "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 – 2016"
- Resolución CFE N° 254/15: Aprueba el documento: "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales"

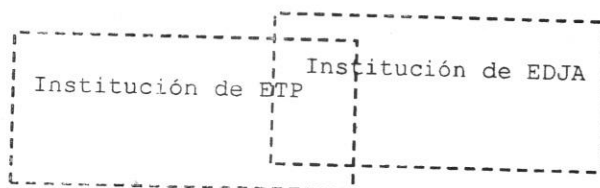
orgánico – funcionales disponibles, de la consideración de las condiciones institucionales y de las necesidades de formación que la población requiere en el contexto.

17.- Las jurisdicciones pueden adoptar, entre otros, estos tres modelos institucionales:

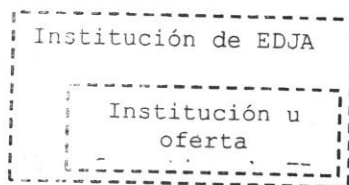
- Institución de ETP que contiene una unidad educativa u oferta de Educación de nivel primario y/o secundario de jóvenes y adultos.



- Institución/es de ETP e Institución/es de EDJA que articulan espacios de formación.



- Institución de EDJA que contiene oferta educativa de Formación Profesional



18.- El modelo institucional específico a adoptar para la implementación de la Articulación debe presentar las condiciones institucionales estratégicas para garantizar la pertinencia de la enseñanza de nivel y la formación profesional, tanto en lo referido a los entornos formativos (espacios, instalaciones, equipamiento e instrumental) como respecto a perfiles profesionales de los educadores.

5.2.- Organización pedagógica para la Articulación FP - EDJA

19.- En lo que respecta a los lineamientos curriculares de la EDJA, la oferta educativa de Articulación se regirá por lo establecido en las Resoluciones CFE N° 118/10 y N° 254/15, con el enfoque pedagógico sustentado en el desarrollo y construcción de Capacidades Generales y Capacidades Específicas.

20.- En lo que respecta a los lineamientos curriculares y criterios de la Formación Profesional, según lo establecido en las Resoluciones CFE N° 13/07, 115/10, 287/16 y 288/16, la Articulación se realizará con ofertas formativas de Formación Profesional Inicial de Niveles 1, 2 o 3 y/o de Capacitación laboral.

21.- En función de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 de la Resolución CFE N° 254/15 (sobre la Organización de los estudios en Niveles y Ciclos, la Estructura Curricular Modular y la Organización pedagógica e institucional por niveles), la organización pedagógica de la oferta educativa de Articulación FP - EDJA se define por la

FP*	EDJA**
Formación x Sector profesional	Nivel primario
	Alfabetización: 1 módulo
	C. de Formación Integral: 2 módulos
CL o FPI Nivel 1	C. de Formación por Proyecto: 1 módulo (350 hr)
	Nivel secundario
	Formación Básica: 4 módulos
FPI Nivel 1, 2 y 3	Formación Orientada: 2 módulos (750 hr)

* Según lo establecido por Resoluciones CFE N° 13/07, 115/10, 287/16 y 288/16
 **Según lo establecido por Resolución CFE N° 118/10, 254/15

23.- La incorporación de la FP y/o CL en la currícula jurisdiccional de la enseñanza primaria y/o secundaria de jóvenes y adultos no implica incremento de la carga horaria mínima especificada en las Resoluciones CFE N° 118/10 y 254/15 para cada nivel educativo.

6.- TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

24.- Los estudiantes que egresen de la trayectoria educativa de Articulación FP – EDJA recibirán una doble certificación:

- Para la Articulación en el nivel primario: Certificado de Estudios Primarios + Certificación de Capacitación Laboral y/o Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel 1
- Para la Articulación en el nivel secundario: Título de nivel secundario "Bachiller en ... (con la especificación correspondiente respecto de la figura asociada a la titulación)" + Certificación de Formación Profesional Inicial Nivel 1, 2 y/o 3.

25.- Tanto la Certificación de estudios primarios como el Título de educación secundaria serán otorgados por las instituciones educativas de Educación de Jóvenes y Adultos

26.- Las Certificaciones de Capacitación laboral y de Formación profesional inicial serán otorgadas por:

- a) Centros de Formación Profesional: Son las instituciones que se encuentran en condiciones organizativas y técnicas de desarrollar ofertas educativas que permitan la certificación de FP según los requerimientos de calidad y pertinencia socio productiva
- b) Instituciones de Educación Técnico Profesional: en el sentido establecido por la Ley 26.058, que además de otorgar titulaciones de nivel secundario y superior, otorgan certificaciones de FP